



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**

**Mayo trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)**

<b>Ref.</b>	<b>: Proceso Reivindicatorio y de Pertenencia en Reconvención.</b>
<b>demandante</b>	<b>: Gonzalo Díaz Alarcón (Demandante en reconvención)</b>
<b>Demandado</b>	<b>: Luis Alberto Aguirre Aguirre (Den reconvención)</b>
<b>Radicación Juzgado</b>	<b>: 733474049 – 001 - 2019—00075-00</b>
<b>Auto N°</b>	<b>: 144</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho debe proceder a señalar la fecha para la realización de la inspección judicial de que trata el N° 9 del artículo 375 del CGP, para lo cual se fija el día **miércoles catorce (14) de julio a las 9:00 A.M. del presente año 2021.**

Establece el artículo 375 del CGP en su numeral 9° lo siguiente:

*9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.*

*Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.*

Este despacho considera pertinente evacuar las actividades contempladas en el artículo 372 del CGP, el mismo día señalado para la realización de la inspección judicial, en virtud que allí asistirán las partes y sus apoderados con los que se podrán adelantar la etapa conciliatoria, practicar los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, el control de legalidad, el decreto de pruebas y la fijación de la fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, actividades que podrán desarrollarse durante el transcurso del día señalado, para lo cual se advierte que de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 372 del CGP que, mediante este auto que se notificará por estado electrónico deberán

concurrir personalmente con el fin de desplegar las actividades antes descritas y que su no comparecencia será sancionada como lo dispone el numeral 4° ídem.

Considera el despacho que mientras persista la emergencia sanitaria por la pandemia a causa del Covid – 19 solo se acudirá a la presencialidad en lo estrictamente necesario, por lo que las demás actuaciones en las que no sea obligatoria la comparecencia personal del juez, las partes y sus apoderados, aquellas se surtirán de manera virtual empleando las herramientas tecnológicas del caso.

Se hace necesario aclarar que, para el señalamiento de esta fecha, fueron evaluadas por el despacho las diferentes situaciones que ponen en riesgo la integridad que quienes debemos participar en dicha inspección, y que de paso impiden señalar una fecha más cercana, puesto que tal y como lo dispone la norma procesal, se requiere de la presencia de las partes y del personal del despacho para su realización.

Que, conforme a la situación actual de las vías a causa de ola invernal, los continuos deslizamientos han afectado la totalidad de la red vial secundaria y terciaria del municipio, siendo puntos críticos el corredor vial Herveo (casco urbano) – Arenillo, así como la vía Herveo (casco urbano) Delgaditas, que actualmente se encuentra con paso restringido, tal y como así lo certificó para este despacho la secretaría de planeación municipal de Herveo - Tolima **(Ver archivo con hipervínculo)**

Aunado a lo anterior, tanto el despacho como las partes intervinientes estamos llamados a cumplir con el protocolo de prevención de Covid – 19 para la realización de diligencias por fuera de la sede judicial, para lo cual las partes y los apoderados se les dará a conocer con esta providencia el reglamento de prevención haciendo **Clik en el respectivo hipervínculo.**

Así las cosas, antes de llevarse a cabo la diligencia de inspección judicial para la fecha ya señalada, es obligación de las partes y sus apoderados informar al despacho sobre los siguientes síntomas: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, perdida del gusto u olfato; y/o comorbilidades como las siguientes: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen

corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación.

De igual manera tendrán que emplear los elementos de protección personal indicados en el protocolo.

La información deberá hacerse llegar al despacho vía correo electrónico a la dirección [j01prmpalherveo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalherveo@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mediante mensajes de datos al número de celular 313-743-19-53 contacto de la citadora de éste despacho, a más tardar dos (2) días antes de la fecha ya señalada para la realización de la diligencia, en el caso de presentar los síntomas descritos en el protocolo y en la mayor brevedad posible si padecen enfermedades de las arriba descritas, para que esta sede judicial disponga con el debido tiempo de las acciones necesarias para garantizar la realización de la misma.

Para el fin indicado me permito adjuntar los siguientes hipervínculos:

- Certificación de la Secretaría de Planeación de Herveo Tolima. [CLIC AQUI](#)
- Protocolo medidas de prevención de Covid – 19 para la realización de diligencias por fuera del despacho. [CLIC AQUI](#)
- 

**NOTIFIQUESE** por estado electrónico la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**TATIANA BORJA BASTIDAS**  
**JUEZA<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».